

Las **APPs** Mas allá de las 4G. ¿Dónde están las Oportunidades?



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

Martes 29 de abril de 2014 – Hotel Cosmos 100 , Salón Sol Piso 1 – 7:30 a.m. a 3:00 p.m.

CONTENIDO

1 NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

- 1.1 Selección objetiva y caducidad de acciones procesales
- 1.2 Solemnidad de los contratos estatales.

2 EVENTOS

- 2.1 Las APPs más allá de las 4G. ¿Dónde están las oportunidades?

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

1.1 Selección objetiva y caducidad de acciones procesales

En días pasados, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera Ponente, Stella Conto Díaz del Castillo, Radicado 199900741 (27506), dio solución a la controversia relacionada con la selección objetiva y la procedencia de las acciones de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho.

Acciones de nulidad y nulidad y restablecimiento de derecho

La sala inicia su pronunciamiento, mencionando que el artículo 32 de la Ley 446 de 1998, consagró que los actos precontractuales definitivos o que impidan continuar con un proceso de selección pueden ser controvertidos indistintamente, en ejercicio de las acciones de nulidad simple y nulidad y restablecimiento del derecho, dentro de los treinta días siguientes a su notificación, publicación o comunicación.

De igual manera, el artículo 32 previó que las acciones que se instauran no interrumpen el proceso licitatorio, la celebración o la ejecución del contrato y pueden ser invocadas por el Ministerio Público o un tercero que acredite interés directo en las resueltas del proceso.

Por otro lado, la Sala considera que el artículo 32 de la Ley 446 de 1998, introdujo modificaciones al artículo 87 del Código

Contencioso Administrativo, sustrayendo la aplicación general del plazo de caducidad de cuatro meses, para la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ya que estableció una caducidad especial de treinta días contados a partir de la comunicación, notificación o publicación del acto y el termino para acudir a la acción contractual, la cual será de dos años.

Por lo anterior, la sala señala que la vía procesal adecuada para obtener tanto la nulidad de los actos previos como la absoluta del contrato es la acción contractual, debido a que las pretensiones pueden acumularse, dado que la existencia de un vicio en los actos previos pueden concluir con la nulidad del contrato, siempre que se hubiere demandado este.

La Sala concluye que los terceros que acrediten un interés directo legitimado pueden demandar la nulidad de los actos previos, en ejercicio de la acción contemplada en el artículo 87 del CCA, el cual fue modificado por la Ley 446 de 1998 y de igual manera puede pretender la nulidad del contrato a partir de los treinta días de la notificación, publicación o comunicación.

Selección objetiva

La Sala señala que en los pliegos de condiciones, deben figurar las reglas de desempate, de conformidad al principio de selección objetiva.

La sala, considera que los procesos de selección se desarrollan de acuerdo a los principios de transparencia, económica y responsabilidad acorde con los postulados que rigen la función administrativa, con los cuales se busca escoger la mejor propuesta, al margen de criterios subjetivos.

Por lo que la entidad, debe indicar previamente los requisitos objetivos para participar en el proceso de selección y definir reglas objetivas, justas, claras y completas que aseguren una escogencia acorde con el ordenamiento.

La Sala concluye, que en caso de que no se cumplan los requisitos objetivos o que no se definan reglas para asegurar la selección objetiva, el pliego de condiciones se considerara ineficaz por omisión, situación que ocurre en el caso objeto de estudio debido a que no se previó un mecanismo de desempate en caso de igual puntuación.

Las **APPs** Mas allá de las 4G. ¿Dónde están las Oportunidades?



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

Martes 29 de abril de 2014 – Hotel Cosmos 100 , Salón Sol Piso 1 – 7:30 a.m. a 3:00 p.m.

1.2 Solemnidad de los contratos

En días pasados, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente, Hernan Andrade Rincon, Radicado 25000232600019990285801 (26886), dio solución a la controversia respecto a la solemnidad en los contratos estatales.

La Sala, inicia su pronunciamiento señalando que la prueba de existencia de los contratos celebrados por el Estado, se acredita mediante un documento escrito que lo contenga, por lo que se reputan solmenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 150 de 1976, Decreto-ley 222 de 1983 y el artículo 39 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, en el caso objeto de controversia la sala niega la existencia del vínculo contractual alegado por la actora, debido a que no se cumplió la exigencia de formalidad del escrito del contrato, en el que se plasmara el acuerdo de voluntades respecto de la realización de actividades de interventoría.

2. EVENTOS

2.1 Las APPs más allá de las 4G. ¿Dónde están las oportunidades?

El próximo martes 29 de abril, se llevará a cabo el evento "Las APPs más allá de las 4G. ¿Dónde están las oportunidades?", el cual tiene como objetivo resaltar la importancia de las Asociaciones Público Privadas como contribución crucial para el crecimiento económico, la generación de empleo y la elevación de la calidad de vida, a través de la provisión de servicios públicos, más allá de los tradicionales proyectos de infraestructura del transporte.

Los asistentes al evento tendrán la oportunidad de apreciar nuevas alternativas de inversión, gracias a la participación de destacados panelistas nacionales e internacionales en sectores tales como infraestructura urbana, cárceles, desarrollo regional, recreación, deporte e innovación. Para conocer más detalles sobre el evento, no olvide consultar el siguiente link:

<http://www.infraestructura.org.co/ccieventos/las-app-mas-alla-de-las-4g/>